

RESOLUCIÓN Nº 070

(24 DE ABRIL DE 2020)

Por medio de la cual se establecen medidas administrativas de carácter transitorio por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se dictan otras disposiciones.

LA CONTRALORA GENERAL DEL CAUCA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993, Ley 330 de 1996, el Decreto 0006-01-2013 y

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, las Contralorías Territoriales, en el ejercicio de su autonomía administrativa, deben definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios en ella consagrados.

El Gobierno Nacional ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, ha trazado lineamientos sobre las acciones de contención a través de la Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

En el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en su Artículo 1 decretó el “Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, del Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en su Artículo 1, decretó “Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, del Ministerio del Interior, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en su Artículo 1, decretó “Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID – 19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior e imprescindible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General del Cauca, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID19 de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario adoptar medidas administrativas que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, en razón a ello se considera conveniente la utilización de medios tecnológicos, e incorporar las acciones pertinentes con el objeto de no interrumpir el ejercicio misional de la Entidad.

La Contraloría General del Cauca, consideró necesario estudiar a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la situación de riesgo en que se encuentran los funcionarios esta Entidad, dado que más del 50% representan una población mayor de 50 años de edad, tienen enfermedades (alto riesgo, inmunosupresión o inmunodeficiencia, diabetes, cardiovasculares, respiratorias, entre otras) y/o conviven con personas con estado de vulnerabilidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta las directrices y medidas del Gobierno Nacional, la Contraloría General del Cauca en el marco de la prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, considera continuar con la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

En virtud de estas competencias, la Contraloría General del Cauca, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño de fechas 16 y 18 de marzo de 2020 decidió adoptar las medidas de contención mediante la Resolución No.061, No. 063 y No. 065, 069 de 2020, en favor de los funcionarios y usuarios de la Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener como medida administrativa al interior de la Contraloría General del Cauca, la prestación del servicio bajo la modalidad de trabajo en casa conforme lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 2° del Resolución N° 385 de 2020, y en consecuencia mantener la suspensión de la jornada laboral presencial a partir del día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de las medidas administrativas para fortalecer el proceso de mitigación del COVID-19, los Líderes de los Procesos y/o Jefes de Dependencia definirán, coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores laboren desde sus casas, siendo responsabilidad de los mismos la concertación y supervisión de las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dure esta medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la suspensión de términos a partir del día 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, denuncias en control fiscal y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General del Cauca.

Así mismo, suspender los términos que implican la interrupción de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General del Cauca.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda adelantar actuaciones en denuncias y/o ejecución del PGAT 2020 dentro del plazo que dure la suspensión de términos.

Del mismo modo, no se autorizarán comisiones de servicio por el término antes mencionado, así mismo suspéndase las comisiones autorizadas y cuya ejecución sea por el término que dure esta medida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones de la Contraloría General del Cauca deberán ser acordes con lo dispuesto en los decretos que expida el Gobierno Nacional en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en específico lo estipulado en el Decreto N° 491 de marzo 28 de 2020, referente a suspensión de términos en actuaciones administrativas o actuaciones jurisdiccionales y los términos establecidos para resolver las peticiones elevadas a la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos, con el objeto de no interrumpir el ejercicio misional de la Entidad, acudirán a la utilización de medios tecnológicos pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán bajo la dirección y orientación de los respectivos líderes de procesos.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la suspensión de la atención al público de manera presencial y en Ventanilla Única de Correspondencia de la Contraloría General del Cauca, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, a través de los canales digitales como la página Web www.contraloria-cauca.gov.co y correo electrónico institucional contactenos@contraloria-cauca.gov.co, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas.

PARÁGRAFO: Mantener la restricción, durante la vigencia del presente acto administrativo, del ingreso a las instalaciones de la Contraloría General del Cauca a

los servidores públicos de la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas implementadas para fortalecer el proceso de mitigación del COVID19, desde la vigencia de la presente Resolución hasta el 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Se conmina a cada uno de los funcionarios de la Contraloría General del Cauca para acatar los protocolos de autocuidado establecidos por las autoridades de salud Nacional, Departamental y Local en el desarrollo de sus actividades diarias.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución página web y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría General del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de abril 27 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BRAVO CUÉLLAR
Contralora General del Cauca (E)

Proyectó: María Bravo Cuéllar
Revisó: María Bravo Cuéllar
Archivado en: 100.05-01